



Orden por la que se conceden las subvenciones previstas en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Ante la situación generada por la pandemia internacional provocada por la COVID-19, el Consejo Europeo, en su reunión del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas con el que se persigue que la Unión Europea y sus Estados miembros puedan salir reforzados de esta crisis. Estas medidas aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU».

En España, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia constituye la hoja de ruta para guiar el proceso de programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

En este contexto, un elemento esencial para el proceso de recuperación y reconstrucción es la modernización del sistema universitario español, en tanto que pieza clave para la producción de conocimiento a través de la investigación científica, técnica, humanística y artística, y para la transferencia de conocimiento y la innovación, así como para la formación de una ciudadanía responsable y la mejora de sus habilidades profesionales.

El Ministerio de Universidades, en virtud de sus competencias recogidas en Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, ha definido diversas reformas e inversiones para ejecutar el citado Instrumento Europeo de Recuperación, plasmadas en el componente 21 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que fue aprobado por la Comisión Europea el pasado 16 de junio. El Componente 21 del Plan se denomina «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años», y por lo que a las inversiones se refiere, persigue, por un lado, la recualificación del sistema universitario español y, por otro, su modernización y digitalización.

Con el fin de permitir la ejecución del componente 21 del citado Plan de Recuperación se aprueba el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En él se instrumenta la inversión C21.I5 «Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarios». Se trata de una inversión de





carácter plurianual, dirigida a la modernización del sistema universitario español a través del impulso a proyectos e iniciativas en el ámbito de la digitalización.

Esta inversión contempla la concesión de subvenciones a las universidades públicas españolas por un importe total de 76,85 millones de euros distribuidos en el período 2021-2022. Estas ayudas van dirigidas a fomentar la inversión en infraestructuras, desarrollos tecnológicos y proyectos de innovación docente para mejorar los recursos académicos en digitalización; reducir la brecha digital del personal académico y del estudiantado; impulsar proyectos de innovación digital interuniversitarios de carácter estratégico e interdisciplinar, e impulsar la formación digital, con el objetivo de alcanzar un incremento en el "índice de digitalización de las universidades" de, al menos, un 10 % respecto a 2019. Son beneficiarias de estas subvenciones todas las universidades públicas a excepción de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Dada su relación administrativa particular con el Ministerio de Universidades, atendiendo a lo previsto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, recibirá estas ayudas para el cumplimiento de los fines citados por transferencia directa.

La distribución y asignación del importe que corresponde a cada una de las universidades públicas se ha realizado mediante criterios objetivos, atendiendo al tamaño de cada universidad en el conjunto del sistema universitario, tanto en términos de su plantilla docente como del alumnado matriculado, magnitudes que determinan las necesidades formativas, docentes y de recursos de estas entidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, resuelvo,

PRIMERO.

Conceder las siguientes subvenciones directas a las universidades públicas que se enumeran a continuación, por importe total de 76.850.000€ (Setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil euros) con cargo a la aplicación 33.50.460A.751, o la equivalente en ejercicios posteriores, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Universidades, a imputar en los ejercicios 2021 y 2022, por importe de 65.700.000€ (Sesenta y cinco millones setecientos mil euros) en el ejercicio 2021 y por importe de 11.150.00€ (Once millones ciento cincuenta mil euros) en el ejercicio 2022:

Universidad beneficiaria	Cuantía 2021 (en euros)	Cuantía 2022 (en euros)
A Coruña	993.860,50 €	168.668,90 €
Alcalá	1.097.143,60 €	186.197,10 €
Alicante	1.409.492,00 €	239.206,00 €
Almería	752.624,10 €	127.728,50 €





Autónoma de Barcelona	2.146.550,60 €	364.292,90 €
Autónoma de Madrid	1.762.536,00 €	299.121,40 €
Barcelona	3.013.436,70 €	511.412,80 €
Burgos	427.843,60 €	72.609,60 €
Cádiz	1.240.983,50 €	210.608,30 €
Cantabria	629.697,40 €	106.866,50 €
Carlos III de Madrid	1.135.231,90 €	192.661,10 €
Castilla-La Mancha	1.494.150,50 €	253.573,50 €
Complutense de Madrid	4.047.326,20 €	686.875,00 €
Córdoba	1.020.718,10 €	173.226,90 €
Extremadura	1.161.651,10 €	197.144,70 €
Girona	812.794,90 €	137.940,10 €
Granada	2.940.620,40 €	499.055,10 €
Huelva	616.823,80 €	104.681,60 €
Illes Balears (Les)	791.468,20 €	134.320,70 €
Jaén	832.661,00 €	141.311,60 €
Jaume I de Castellón	753.879,10 €	127.941,40 €
La Laguna	1.129.074,50 €	191.616,10 €
La Rioja	268.774,00 €	45.613,90 €
Las Palmas de Gran Canaria	1.000.198,10 €	169.744,40 €
León	608.310,70 €	103.236,90 €
Lleida	584.243,90 €	99.152,50 €
Málaga	1.978.900,10 €	335.840,70 €
Miguel Hernández de Elche	746.067,90 €	126.615,80 €
Murcia	1.755.443,60 €	297.917,80 €
Oviedo	1.290.134,80 €	218.949,90 €
Pablo de Olavide	694.309,10 €	117.831,80 €
País Vasco	2.665.475,40 €	452.360,00 €
Politécnica de Cartagena	336.733,00 €	57.147,20 €
Politécnica de Catalunya	1.663.968,60 €	282.393,50 €
Politécnica de Madrid	2.045.114,20 €	347.078,00 €
Politécnica de València	1.672.408,70 €	283.825,90 €
Pompeu Fabra	996.781,00 €	169.164,50 €
Pública de Navarra	510.313,50 €	86.605,70 €
Rey Juan Carlos	2.536.374,20 €	430.450,10 €
Rovira i Virgili	805.517,30 €	136.705,00 €
Salamanca	1.454.673,60 €	246.873,90 €
Santiago de Compostela	1.426.056,80 €	242.017,30 €
Sevilla	3.375.106,90 €	572.792,10 €
València (Estudi General)	2.745.117,10 €	465.876,00 €
Valladolid	1.278.823,50 €	217.030,10 €
Vigo	1.115.226,60 €	189.266,00 €
Zaragoza	1.935.359,70 €	328.451,20 €
TOTAL	65.700.000,00 €	11.150.000,00 €





SEGUNDO.

Disponer las siguientes condiciones de la concesión:

Primera. Objeto y finalidad.

La presente Orden ministerial tiene por objeto la concesión directa de las subvenciones recogidas en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A tal fin, las universidades beneficiarias destinarán las subvenciones otorgadas mediante la presente orden de concesión a ejecutar proyectos que se enmarquen en las líneas de actuación establecidas en el anexo II del real decreto anteriormente indicado y el anexo I de la presente orden, y que contribuyan a aumentar su índice de digitalización a fecha 31 de diciembre de 2023 en al menos un 10% de media respecto a 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de dicho real decreto.

Segunda. Modalidades de ejecución de los proyectos financiados.

Los proyectos de modernización y digitalización se ejecutarán, bien por la propia universidad beneficiaria para dar respuesta a sus propias necesidades de digitalización y modernización, o bien mediante actuaciones entre varias de las universidades beneficiarias, susceptibles de generar soluciones que puedan ser de interés general para el sistema universitario. Tal como se indica en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, en esta orden de concesión se recogen los porcentajes que cada universidad beneficiaria deberá destinar a actuaciones colaborativas, teniendo en consideración el tamaño de cada universidad y el importe total concedido. En este sentido, se establecen las siguientes condiciones:

- Las universidades beneficiarias destinarán al menos el 50% del importe total de las ayudas concedidas para la ejecución de proyectos interuniversitarios en modalidad colaborativa. En el caso de aquellas universidades beneficiarias que reciban ayudas, cuyo importe total fuese inferior a 750.000 euros, deberán destinar al menos el 25% del total concedido a este tipo de proyectos interuniversitarios colaborativos. En los proyectos a ejecutar en modalidad colaborativa, deberán participar al menos tres de las universidades beneficiarias del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio y su objeto deberá ser de interés general para el sistema universitario. En el caso de los proyectos en modalidad colaborativa, las universidades podrán formalizar la relación entre ellas mediante los mecanismos de colaboración





horizontal que prevé el ordenamiento jurídico, así como, en su caso, utilizar medios propios y/o entidades dependientes para su ejecución.

- Todos los proyectos a ejecutar se enmarcarán en alguna o en varias de las líneas de actuación contempladas en el anexo II del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio y detalladas en el anexo I de la presente orden.

Tercera. Obligaciones de las universidades públicas beneficiarias de estas subvenciones.

1. Las universidades públicas beneficiarias deberán destinar las subvenciones otorgadas a financiar la ejecución de actuaciones, de conformidad con los requisitos recogidos en el anexo II del Real Decreto 641/2021, que contribuyan al incremento de al menos un 10% del índice de digitalización, descrito en el anexo III, de cada una de ellas, respecto a 2019.

2. Asimismo, las universidades públicas beneficiarias deberán:

- a) Comunicar al Ministerio de Universidades los proyectos, propios e interuniversitarios, que ejecutarán con cargo a las subvenciones concedidas, con el detalle de las universidades participantes en cada uno, el coste y la descripción de las inversiones a ejecutar, antes del 31 de octubre de 2021. Para el caso de los proyectos interuniversitarios, la comunicación será por proyecto y deberá integrar, al menos, el detalle de las universidades participantes, así como el coste y la descripción de las actuaciones a desarrollar en cada uno de ellos.
- b) Acreditar ante el Ministerio de Universidades, haber incrementado a fecha 31 de diciembre de 2023 al menos un 10% su índice de digitalización respecto a 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto.
- c) Comunicar y certificar, con una periodicidad trimestral desde la publicación de la presente Orden, la evolución periódica de los datos que componen su índice de digitalización.
- d) Implementar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.
- e) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.
- f) Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 y el artículo 132 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE) Nº1046/2018).
- g) Incluir sus datos en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241.
- h) Garantizar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión “guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo”, en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y





Resiliencia, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

3. Adicionalmente, las universidades públicas beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a las restantes obligaciones establecidas en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio.

Cuarta. Ejecución de las actuaciones subvencionables y de los gastos.

1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con la consecución de la finalidad de la presente ayuda, entendiéndose como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Serán subvencionables todos los gastos que reúnan las condiciones indicadas anteriormente y que sean ejecutados y abonados en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023. En el caso de los proyectos en modalidad de colaboración, los gastos subvencionables deberán ser ejecutados y abonados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

3. Según lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé un máximo del 2,5 % de las cuantías asignadas en el apartado primero de esta orden como costes indirectos de las actuaciones subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realizan las actuaciones subvencionadas.

4. Tendrán la consideración de costes indirectos imputables a las cuantías asignadas en la presente orden los gastos directamente relacionados con la ejecución de las actuaciones subvencionadas, tanto en relación con la gestión económica interna como en aspectos tecnológicos, en los que incurran las respectivas beneficiarias. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables los gastos de gestión correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las beneficiarias. Tampoco tendrán esta consideración las campañas de comunicación.

5. Las universidades beneficiarias deberán haber ejecutado el importe total de las ayudas concedidas a fecha 31 de diciembre de 2023. Asimismo, deberán cumplir los siguientes plazos de ejecución parciales:

- Al menos el 30% del importe total de las ayudas concedidas a cada universidad se deberá ejecutar antes del 31 de diciembre de 2022.





- Al menos el 60% del importe total de las ayudas concedidas a cada universidad se deberá ejecutar antes del 31 de julio de 2023.

6. Las universidades beneficiarias deberán presentar sendas memorias de seguimiento en las que referirán las actividades realizadas y los gastos intermedios generados a 31 de diciembre de 2022 y a 31 de julio de 2023, respectivamente. Solo a la finalización del proyecto se le pedirá memoria económica completa de conformidad con la condición sexta de esta Orden relativa al régimen de justificación.

7. Todas las facturas de gastos derivadas de la ejecución de estas actuaciones deberán hacer referencia a una de las líneas de actuación detalladas en el anexo II del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, a la cual se impute el gasto que mediante la misma se justifique. Se exceptúan de dicha obligación aquellas facturas abonadas con fondos propios de las universidades beneficiarias entre el 1 de febrero 2020 y la fecha de publicación de la presente orden. En relación a dichas facturas, abonadas por las universidades con carácter previo a la fecha publicación de la presente orden, la Memoria Justificativa final del coste de las actividades deberá indicar la línea de actuación de las previstas en el Anexo de la presente orden a la que corresponden las mismas en su relación descriptiva de costes y gastos.

Quinta. Financiación y pago.

1. Condicionado a la disponibilidad presupuestaria, la modalidad de pago será de dos pagos anticipados, uno en cada uno de los ejercicios señalados en el cuadro de concesión. El primer pago se abonará tras la publicación de la presente orden de concesión y el segundo en los primeros meses de la anualidad 2022 previa presentación de la solicitud que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio, firmada de forma electrónica.

2. El pago quedará condicionado a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En el caso de que no esté acreditado el cumplimiento de alguna de estas condiciones, se le requerirá a la universidad beneficiaria para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos documentos acreditativos. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Sexta. Régimen de justificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 y siguientes de su Reglamento, la justificación final de las ayudas se





realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada tipo de proyecto, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos, de la contribución al aumento del índice de digitalización definido en el anexo III del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio y de, en su caso, las universidades públicas participantes en la realización de dichas actividades.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

1º. Justificantes de los gastos y pagos realizados, en los que al menos figuren concepto, importe y fecha de realización. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se entenderán como justificantes de los gastos y pagos realizados en relación a aquellas transferencias de los fondos recibidos que una universidad realice hacia otra, en cumplimiento de los mecanismos de colaboración horizontal alcanzados para el desarrollo de proyectos colaborativos, la documentación acreditativa de las mismas, incluyendo extractos bancarios de tesorería y copia del correspondiente instrumento de colaboración horizontal en el que se base la misma.

2º. En su caso, una relación detallada de otros ingresos que se hayan destinado a financiar la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3º. En su caso, la carta de pago de reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La cuenta justificativa habrá de presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo final para la realización de las actuaciones subvencionadas establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio y fijado el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes tanto nacional como de la Unión Europea.

3. Las beneficiarias deberán integrarse, a estos efectos, en los sistemas de información, comprobación y control de dichas subvenciones establecidos por la Administración General del Estado.

4. Adicionalmente, el Ministerio de Universidades podrá, mediante un procedimiento de muestreo, solicitar a las universidades beneficiarias cualquier otra documentación justificativa relativa a estas ayudas.





Séptima. Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. En caso de que, a fecha de 31 de diciembre de 2023, las beneficiarias hayan incumplido total o parcialmente la obligación de realizar el gasto y finalizar la ejecución de los proyectos de modernización y digitalización del sistema universitario español, de conformidad con los requisitos recogidos en el anexo II del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, o bien no hayan logrado incrementar su índice de digitalización en un 10% de media respecto del correspondiente a 2019, hayan incumplido el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o hayan incumplido las restantes obligaciones establecidas en esta orden o en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concordancia con lo previsto en el artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y los artículos 37 y 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En su caso, procederá también el reintegro de los intereses devengados por las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las universidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

4. La competencia para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas corresponderá al órgano concedente previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. A efectos de la devolución voluntaria a iniciativa de la universidad pública beneficiaria, en cualquier momento se podrá solicitar al órgano concedente la emisión del modelo 069, para la devolución del remanente, en virtud de lo previsto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.





La universidad enviará la solicitud mediante un correo electrónico a la siguiente dirección: unidigital@universidades.gob.es, en la que se incluirán los datos de la presente orden que permitan identificar la devolución a ejecutar con la subvención concedida. En el caso de devolución a iniciativa del receptor, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según el cual la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Octava. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta orden, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Novena. Régimen jurídico.

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, y en la presente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en las demás normas que resulten de aplicación.
2. Asimismo será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como las demás disposiciones de la Unión Europea que pudieran ser de aplicación.

EL MINISTRO DE UNIVERSIDADES
(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril y disposición transitoria
cuarta del RD 431/2020, de 3 de marzo)

Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón





ANEXO I

Tipos de actuaciones a desarrollar

Las actuaciones a desarrollar por las universidades beneficiarias deberán contribuir al incremento del 10%, respecto del nivel de 2019, del “índice de digitalización de las universidades” definido en el anexo III del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio. Estas actuaciones podrán ser desarrolladas de forma individual por la propia universidad beneficiaria o mediante proyectos colaborativos entre varias universidades en la proporción del importe recibido que recoge la presente orden en su punto Segundo: “Modalidades de ejecución de los proyectos financiados”.

Los proyectos colaborativos deberán ir enfocados hacia el desarrollo de soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las universidades públicas. En el caso de los proyectos de desarrollo, el resultado final estará disponible independientemente de que se haya participado o no en la elaboración del proyecto, si bien aquellas que participan en el proyecto tendrán la posibilidad de participar en los equipos de definición de requisitos de los servicios a desarrollar. Resulta por tanto necesario que estos proyectos no tengan una dependencia software de sistemas específicos y/o privativos al que no tengan acceso la gran mayoría de universidades.

Los proyectos deberán estar orientados a la digitalización y transformación digital en el ámbito de la docencia, la gestión o la gobernanza, entendiendo como tal que las soluciones y servicios que se desarrollen y las inversiones que se realicen han de ir enfocadas a que la institución reciba un impulso en el ámbito de las tecnologías digitales, que le ayude a mejorar su competitividad y salir reforzada, al margen de actuaciones o inversiones estructurales que se pudieran venir abordando con antelación.

Los proyectos que se desarrollen mediante esta subvención se encuadrarán en una o en varias de las líneas de actuación indicadas a continuación. Mientras que los proyectos propios pueden estar enmarcados en cualquiera de las cuatro líneas de actuación, los proyectos colaborativos deberán estar enmarcados dentro de las líneas 2, 3 y 4.

Línea 1. Mejora de equipamiento digital

Se efectuarán intervenciones que supongan la modernización, adecuación y mejora de equipamiento e infraestructura tanto en aulas universitarias como en el software, los sistemas, las redes o los servicios de computación, tanto física como en la nube, que dé soporte a la





docencia, la gestión, la gobernanza, así como acciones para la reducción de la brecha digital entre el profesorado, personal de administración de servicios y estudiantado.

Línea 2. Educación Digital

Esta línea va dirigida a proyectos e inversiones para la mejora de los entornos de enseñanza-aprendizaje digital, el diseño de procesos de soporte en docencia digital, servicios de supervisión y evaluación de procesos de enseñanza-aprendizaje. En concreto, los proyectos a abordar dentro de esta línea estarán dentro de los siguientes ámbitos:

- Plataformas de analíticas de aprendizaje, que permitan gestionar datos relacionados con los procesos de enseñanza-aprendizaje para elaborar paneles de seguimiento de estudiantes, profesores, diseño de aprendizaje, detección de estudiantes en riesgo de abandono, etc. Este ámbito incluiría todo lo relacionado con la extracción, procesamiento y almacenamiento de datos de aprendizaje, desarrollo y puesta en marcha de algoritmos y soluciones de analítica de datos de aprendizaje, desarrollo de paneles y herramientas de explotación de los datos, así como la integración con LMS universitarios y con distintas fuentes de datos y aplicaciones empleadas en el ámbito docente.
- Enriquecimiento de tecnologías educativas existentes que permitan el despliegue e integración en los LMS (sistemas de gestión de la formación) universitarios de herramientas de soporte a la colaboración y participación en clase (ej. cuestionarios interactivos), herramientas mejoradas de producción y gestión de contenidos docentes, enriquecimiento mediante capas de valor añadido de soluciones básicas de videoconferencia (ej. soluciones que, sobre aplicaciones para videoconferencia, añadan funcionalidades que faciliten el uso de distintas herramientas como la presentación de tareas, lanzamiento de cuestionarios interactivos o encuestas, integración con elementos del LMS como las calificaciones, o facilitadores para el seguimiento de la asistencia), herramientas que permitan la gamificación del aprendizaje, sistemas de recomendación inteligente, incorporación de analíticas de aprendizaje o integración con plataformas para analítica, herramientas para fomentar el aprendizaje activo, integración de herramientas de creación y reproducción de contenidos 3D, así como de realidad virtual y aumentada. En definitiva, en este ámbito de actuación encajarían proyectos e inversiones orientadas al enriquecimiento de los ecosistemas EdTech de las universidades tanto en aspectos relativos a las herramientas como aquellos relacionados con la integración de las mismas en los LMS universitarios.
- Procedimientos digitales de educación personalizada que contribuyan a plantear itinerarios formativos alternativos o procesos de refuerzo educativo, en función de los conocimientos y el ritmo de aprendizaje de cada estudiante, generación personalizada de contenidos,





pruebas de evaluación personalizadas, así como desarrollar sistemas de recomendación que sugieran asignaturas, cursos de interés o planes formativos personalizados tanto para estudiantes como para egresados.

- Herramientas para el soporte de la evaluación online que faciliten los procesos de evaluación al profesorado y la obtención de retroalimentación por parte del alumnado. En este ámbito tendrán cabida todos aquellos proyectos o soluciones que apoyen procesos de creación de diversas pruebas de evaluación, uso de rúbricas, supervisión de dichas pruebas de evaluación, accesibilidad, corrección asistida o automatizada, mejora de retroalimentación al estudiantado, publicación de calificaciones respetando los principios de transparencia y protección de datos, o el reconocimiento de las competencias adquiridas. De igual modo, también formarían parte de este ámbito aquellos proyectos o actuaciones cuyo objetivo sea la integración de estas herramientas en los LMS universitarios mediante estándares de uso generalizado.

Línea 3. Contenidos y programas de formación

Se podrán financiar proyectos de desarrollo de materiales, contenidos, recursos y repositorios, dirigidos a diversos fines: a mejorar la oferta digital para la comunidad estudiantil, para cubrir dominios estratégicos con el fin de organizar programas formativos novedosos, formación del profesorado en competencias digitales y atender necesidades de recualificación profesional. En concreto, los proyectos a abordar dentro de esta línea están dentro de los siguientes ámbitos:

- Plataformas de formación en línea que permitan ofrecer formación a lo largo de la vida, mediante, tanto la creación y el desarrollo de cursos en distintos formatos (MOOC, SPOC, etc.) como la gestión de estos y que podrían enriquecerse incluyendo sistemas inteligentes de catalogación, búsqueda y recomendación automatizada en base a los perfiles de los usuarios, integrándose con sistemas de reconocimiento de logros, así como con herramientas de analítica de datos sobre el seguimiento de los cursos. En este ámbito, también tendría cabida la evolución e introducción de este tipo de mejoras sobre alguna de las plataformas existentes, así como los proyectos o actuaciones orientadas al despliegue de este tipo de plataformas de forma centralizada, de modo que puedan ofrecerse como un servicio para las instituciones interesadas.
- Repositorios de recursos abiertos de aprendizaje, que permitan a los docentes la creación en línea de contenidos de aprendizaje y su incorporación a su LMS, así como la edición y composición de cursos, incorporando funcionalidades de almacenamiento, catalogación y búsqueda inteligente de recursos disponibles, fomentando la reutilización de estos, y





permitiendo la compatibilidad con objetos generados por otras herramientas de creación de contenidos interactivos. En particular, resulta esencial que las actuaciones en este ámbito sean compatibles con las del apartado anterior para garantizar una adopción adecuada en las distintas universidades.

- Programas de certificación y formación en competencias digitales que permitan a los distintos colectivos (PDI, PAS, estudiantes, investigadores y ciudadanía en general) mejorar su nivel de competencia digital y acreditar las competencias digitales conforme a marcos de referencia (p. ej. DigCompEdu). Las iniciativas que se desarrollen en este ámbito podrían incluir también el desarrollo de software para la gestión interna asociada a todos los procesos de formación y certificación de dichas competencias.
- Impulso al diseño de proyectos formativos interdisciplinares, que desarrollen materiales y recursos educativos en la confluencia entre diferentes disciplinas y, de manera particular, combinando temáticas de ámbito tecnológico y dominios no tecnológicos (humanidades, ciencias sociales, ciencias de la salud, ciencias del comportamiento, etc.), y que sirvan para incrementar y diversificar la oferta formativa en Educación Superior en el ámbito de la digitalización. Se impulsarán proyectos que busquen la complementariedad de recursos formativos entre diferentes universidades y que puedan materializarse tanto en paquetes formativos extracurriculares y programas de postgrado, como en el diseño de títulos propios y másteres oficiales interuniversitarios.

Con el fin de apoyar acciones alineadas con los principios y ejes estratégicos de las políticas de impulso a procesos de transformación digital del país, se promoverán proyectos en temáticas prioritarias de la Agenda España Digital 2025, el Plan Nacional de Competencias Digitales o la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, mediante el desarrollo de contenidos que, por un lado, mejoren las competencias digitales y se acerquen a nuevas necesidades demandadas por la investigación y la industria, y, por otro, promocionen una formación más híbrida y mixta, en la que las materias se aborden desde relaciones interdisciplinares con el propósito de sobrepasar las fronteras naturales de los ámbitos de trabajo propios.

En relación con los contenidos, se impulsarán programas que aborden:

- o Formación para nuevos perfiles TIC que respondan a necesidades aplicadas, industriales o de I+D+i.
- o Formación que preserve la diversidad tecnológica para evitar fuentes de concentración, homogeneidad o falta de sostenibilidad en el ecosistema de temáticas TIC que definen actualmente la oferta en educación superior del sistema universitario español.





- Formación interdisciplinar en las relaciones entre el estudio de la cognición y las tecnologías inteligentes conectando disciplinas frontera (neurociencia, psicología, filosofía, sistemas colectivos, etc.) donde las hibridaciones entre campos permitan avanzar en el conocimiento de la naturaleza fundamental de la cognición, conceptualizar técnicas novedosas y emergentes, y desarrollar nuevos enfoques en el diseño tecnológico.
- Formación interdisciplinar en las relaciones entre el desarrollo de la digitalización y el análisis de las transformaciones sociales y humanas que implican su diseño y su impacto, y que permita dirigir su evolución futura mediante guías de recomendación política, normativa, institucional y regulatoria.
- Formación en digitalización y tecnologías inteligentes para ámbitos no tecnológicos, adaptando la formación a carreras no técnicas, con el fin de que socialmente se puedan afrontar mejor las preguntas y los desafíos planteados por los procesos de transformación digital, involucrando a diferentes ámbitos de experiencia y conocimiento.
- Formación para el desarrollo de tecnologías abordado desde enfoques incluyentes y con perspectiva de género, como mecanismos de impulso al talento femenino y de reducción de la brecha digital de género y a una mayor participación de las mujeres en itinerarios formativos tecnológicos.

De igual modo, se impulsará el desarrollo de recursos digitales compartidos que puedan utilizarse en el ámbito de la formación superior, y que permitan el acceso, procesamiento y uso de datos como soporte para programas formativos, respetando cuestiones éticas, de privacidad, seguridad, de propiedad intelectual y evitación de sesgos. Al respecto, se apoyarán:

- Diseños de herramientas y plataformas de generación de datos sintéticos con las que superar las limitaciones en el uso de los datos reales sin el riesgo de potenciales vulneraciones de la privacidad y confidencialidad de personas físicas.
- Servicios de compartición de recursos digitales entre universidades, tanto algoritmos como capacidad de cómputo y uso de infraestructuras digitales, para el soporte docente en proyectos formativos.

Línea 4. Plataformas de servicios digitales

Se podrán financiar proyectos que apuesten por el desarrollo de soluciones digitales orientadas a la mejora y adaptación de otros servicios de gestión universitaria, no centrados





necesariamente en la docencia, pero orientados a facilitar procesos directamente relacionados con la mejora de la experiencia del estudiantado en la relación digital con su universidad tanto en los ámbitos de la gestión académica, movilidad nacional e internacional, emisión de títulos, etc. En particular, resultan de especial interés los proyectos que faciliten una interoperabilidad e intercambio automatizado de información entre universidades en el ámbito de los distintos trámites académicos y de gestión.

En concreto, los proyectos a abordar dentro de esta línea podrán encuadrarse en uno o varios de los siguientes ámbitos:

- Procedimientos de certificación digital, alineados con los estándares e iniciativas internacionales auspiciadas por la Comisión Europea como EuroPASS, European Digital Credentials Infrastructure (EDCI), y European Blockchain Service Infrastructure (EBSI).
- Puntos de centralización de recursos de información universitaria que permitan integrar información del Sistema Universitario Español para su análisis y consulta, donde se podrá analizar la participación de RedIRIS para el sistema de almacenamiento.
- Creación de un nodo/portal central recolector de información de investigación de las universidades españolas con capacidad para el análisis y la explotación de la misma aplicada a la búsqueda de sinergias para el sistema de investigación en su conjunto y con el sistema productivo, gestión y análisis de proyectos y que cuente con indicadores que permitan medir la investigación a nivel nacional y facilitar la información a terceras partes. Se admitirá la posibilidad de implantar sistemas de gestión de datos universitarios siempre que sean provenientes de fuentes abiertas e incorporen funcionalidades de interconexión para facilitar la recolección agregada de los mismos.
- Servicios de intermediación interuniversitarios que faciliten la interoperabilidad entre universidades mediante medios digitales, incluyendo aspectos orientados a mejorar la experiencia del estudiantado y de la comunidad docente e investigadora en: (i) plataformas de gestión de la movilidad de estudiantes tanto nacional (SICUE) como internacional (Erasmus Without Papers); (ii) herramientas para la gestión del traslado de expedientes EBAU para estudiantes que se matriculan en un distrito distinto; (iii) gestión integral del expediente digital del estudiante, incluyendo su certificación y traslado; (iv) herramientas para la gestión de títulos interuniversitarios, en donde un mismo título puede ser impartido entre varias universidades, etc.; (v) Gestión e intercambio del CV docente e investigador a través de una herramienta de gestión integral del CV; (vi) Gestión e intercambio de datos en abierto.





- Tramitación electrónica de procedimientos que faciliten la relación de la comunidad universitaria con la universidad, simplificando la presentación e intercambio de documentación.

